



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : **CAROLINA ROMERO GONZALEZ**
DEMANDADO : **OSCAR EDUARDO CAMPAÑA MESA**
RADICACIÓN : No. 1389-4089-001-2021-00011-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de alimentos, de la referencia, en el cual hay memorial presentado por las partes, aportando escrito de transacción

Provea Usted
Zambrano Bolívar, septiembre 9 de 2021

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a dar trámite al acuerdo celebrado entre la señora CAROLINA ROMERO GONZALEZ, a través de su apoderado Judicial, doctor GUILLERMO GARCIA ARAGON, y el señor OSCAR EDUARDO CAMPAÑA MESA, a través de su apoderada judicial, doctora SARA QUINTERO PARIAS, presentado en el correo institucional de este Juzgado, el día 29 de agosto de 2021.

Endicho escrito de transacción, señalan que de acuerdo al dinero solicitado por la señora Carolina con relación al Subsidio Familiar de los años 2018 (\$27.485), 2019 (\$32.000) y 2020 (\$38.000) y de acuerdo al aumento gradual evidenciado en cada uno de los años anteriormente mencionados, el valor del subsidio familiar en el año 2021, sería la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000)**, dicho subsidio se empezó a consignar desde el presente mes de agosto del presente año (2021) hasta que el menor cumpla la mayoría de edad, consignación realizada por el señor **OSCAR CAMPAÑA MESA**, a la cuenta de ahorros del Banco BBVA, No. 0013-0874-21-0200184740 MN, a nombre del menor **SAMUEL CAMPAÑA ROMERO**, dinero que tiene el carácter de inamovibles y no podrán ser tocados por quien los consigna, en su carácter de demandado, como tampoco por la madre del menor, quien funge como demandante

Manifiestan que el subsidio familiar, se reajustará acorde con el I.P.C., del gobierno nacional, por tanto, la suma de \$42.000.00 será el valor mensual del mismo. Las cuotas alimentarias en favor del menor **SAMUEL CAMPAÑA ROMERO** seguirá siendo la suma de \$470.000 hasta el año 2022, en el año 2023 la cuota de alimento será reajustada al IPC anual que corresponda y la cuota que se acogerá

para el reajuste de ese incremento será la que debía cancelar el año anterior, teniendo efectos hacia el futuro.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa; y el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

De las prementadas disposiciones, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas; habida consideración que las partes presentan la solicitud. Por lo precedente el despacho aprobará la transacción presentada

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la TRANSACCIÓN presentada por las partes por encontrarse ajustada a la ley, y por consiguiente dese la terminación del presente proceso

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: Entregar a la parte demandada los Depósitos Judiciales constituidos dentro del presente proceso, y los que posteriormente llegaren.

CUARTO: Archívese el presente proceso según las formalidades del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Zambrano**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cda0e064b33c50040f8992a6c5d80eb6e46502d71904c6d3d517e8d160fd43**

Documento generado en 09/09/2021 12:38:35 PM